ALCALDÍA DE ANGELÓPOLIS

ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

CONTRATACIÓN POR MÍNIMA CUANTÍA CMC-060-2025

OBJETO:
"REALIZAR EL MANTENIMIENTO Y LA MODERNIZACIÓN DE UNA PARTE DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS"

DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICIALIRIOS

MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS (ANTIOQUIA)

NOVIEMBRE 19 DE 2025.

Contenido

ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA MÍNIMA CUANTÍA CMC-060-2025 5

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN: 5

2. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR. 8

2.1. CLASIFICACIÓN UNSPSC. 8

2.2. CÓDIGO BPIN. 8

3. ALCANCE DEL OBJETO 9

4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. 9

a) Análisis previo. 10

b) Cumplimiento normativo. 10

c) Calidad y desempeño de los suministros. 10

d) Compatibilidad e integración. 11

e) Planos y documentación técnica 11

f) Transporte, instalación y seguridad. 11

g) Verificación, pruebas y recibo. 11

h) Gestión ambiental y disposición de residuos. 11

4.1. OBLIGACIONES DE LAS PARTES 12

4.1.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. 12

4.1.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. 13

4.1.3. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE (ALCALDIA DE ANGELOPOLIS). 14

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN. 15

5.1. VALOR DEL CONTRATO. 15

5.2. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR. 15

5.3. FORMA DE PAGO. 16

5.4. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. 17

5.5. PRECIOS UNITARIOS. 17

5.6. OFERTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS. 18

6. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN 18

6.1. PROCEDIMIENTO PARA LA MÍNIMA CUANTÍA. 19
6.2. TIPO DE CONTRATO A SUSCRIBIR. 20
7. CONDICIONES DEL CONTRATO 21
7.1. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO 21
7.2. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL Y DOMICILIO CONTRACTUAL. 22
7.3. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. 22
7.4. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO 23
7.5. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. 23
7.6. CADUCIDAD DEL CONTRATO 24
7.7. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES DE LA ADMINISTRACIÓN. 25
7.8. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. 25
7.9. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. 26
7.10. LIQUIDACIÓN. 26
7.11. CONFIDENCIALIDAD. 26
7.12. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. 27
8. ANÁLISIS DE RIESGOS 27
8.1. GARANTÍAS PARA EL PROCESO CONTRACTUAL. 27
8.1.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. 27
8.1.2. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. 28
9. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE Y SU JUSTIFICACIÓN: 29
9.1. CRITERIOS HABILITANTES: 29
9.1.1. REQUISITOS DEL PERSONAL TÉCNICO Y GARANTÍA DE IDONEIDAD 29
9.1.2. EXPERIENCIA 30
9.1.3. CAPACIDAD RESIDUAL. 30
9.5.2. CAUSALES DE RECHAZO RELACIONADAS CON LA OFERTA ECONÓMICA 31
9.5.3. EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA. 32
10. ACUERDO COMERCIAL 33
11. PUBLICACIÓN. 33

Ciudad	Angelópolis	**Fecha**	**Día**	**Mes**	**Año**
			19	11	2025
SECRETARÍA O DEPENDENCIA RESPONSABLE		DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS			
MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA		MÍNIMA CUANTÍA			
TIPO DE CONTRATO		PRESTACIÓN DE SERVICIOS			
OBJETO CONTRACTUAL		REALIZAR EL MANTENIMIENTO Y LA MODERNIZACIÓN DE UNA PARTE DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS			
PRESUPUESTO		TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($39.858.000)			
RUBRO(S)		2.3.2.02.02.005 – CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN 2.3.2.02.02.009 – SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES			
NÚMERO DEL CDP		00634 del 30/09/2025			
CÓDIGO BPIN		202500000001999: ACTUALIZACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO Y EXPANDIR LA COBERTURA ELÉCTRICA PARA INCREMENTAR LA SEGURIDAD Y LA CALIDAD DE VIDA EN EL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS.			
SUPERVISOR		DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS.			

CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 850 de 2003, que regula la organización y funcionamiento de las veedurías ciudadanas, se informa que estos mecanismos de participación ciudadana tienen la facultad de ejercer control social a la gestión pública durante todas las etapas del proceso contractual: precontractual, contractual y poscontractual.

Las veedurías podrán formular recomendaciones escritas y oportunas ante el Municipio de Angelópolis y los organismos de control del Estado, con el objetivo de promover la transparencia, la eficiencia institucional y la rectitud en la actuación de los servidores públicos. Igualmente, tienen derecho a participar en todas las audiencias públicas que se realicen en el marco del presente proceso de contratación. En virtud de lo anterior, el Municipio de Angelópolis convoca públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas para que ejerzan el correspondiente seguimiento y control ciudadano sobre el proceso contractual que se desarrolla, conforme a lo descrito en este estudio previo.

Esta invitación tiene como propósito fortalecer el principio de transparencia en la contratación pública y fomentar la participación activa de la ciudadanía en el ejercicio del control social.

ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA MÍNIMA CUANTÍA CMC-060-2025

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, el Municipio de Angelópolis, en su calidad de entidad estatal, procede a elaborar los presentes estudios previos como requisito esencial para dar inicio a un proceso de contratación bajo la modalidad de mínima cuantía. Este documento tiene por objeto sustentar técnica, jurídica, financiera y contractualmente la necesidad de la contratación, e incluye, como mínimo, los aspectos exigidos por la normativa vigente, los cuales se desarrollan a continuación:

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

En su calidad de entidad territorial, el Municipio de Angelópolis —a través de la Unidad de Servicios Públicos— tiene el deber constitucional y legal de garantizar la prestación continua, segura y eficiente del servicio de alumbrado público. Este mandato se desprende de los fines esenciales del Estado (art. 2 C.P.) y del carácter social de los servicios públicos (art. 365 C.P.), así como de la obligación de que toda actuación contractual procure la continuidad, calidad y eficiencia en la prestación (art. 3 de la Ley 80 de 1993). En tal sentido, corresponde a la administración municipal organizar, planear y ejecutar las acciones necesarias para mantener y mejorar el sistema, ya sea de forma directa o mediante terceros idóneos, con seguimiento técnico permanente, control de calidad y uso responsable de los recursos públicos.

Bajo este marco de obligaciones, se encuentra plenamente acreditada la necesidad pública —cierta, actual y demostrable— de intervenir el sistema de alumbrado de Angelópolis mediante un esquema combinado de mantenimiento y modernización tecnológica. El parque lumínico, mayoritariamente de sodio, presenta obsolescencia y fallas de continuidad relevantes (85 puntos fuera de servicio en la inspección de junio de 2025), lo que compromete la seguridad vial y peatonal, deteriora la percepción de seguridad ciudadana y eleva los costos de energía y de atención correctiva. No se trata, por tanto, de una actuación discrecional, sino de una respuesta obligatoria de la entidad territorial para asegurar niveles adecuados de servicio, optimizar el costo total de propiedad (inversión, energía, administración, operación y mantenimiento) y proteger a la comunidad.

Desde el régimen sectorial, el Decreto 943 de 2018 —que modificó el D.U.R. 1073 de 2015— precisó que el servicio de alumbrado público comprende, además del suministro de energía, las actividades de administración, operación, mantenimiento, modernización y reposición del sistema, e impuso a los municipios la elaboración y actualización de un Estudio Técnico de Referencia (ETR) con inventario, diagnóstico, metas de eficiencia y costos eficientes por actividad. Este instrumento es la base para planear inversiones, sustentar decisiones técnicas y asegurar la razonabilidad del esquema tarifario del Impuesto de Alumbrado Público.

Modernizar y mantener con criterios técnicos, por ende, no solo es conveniente: es un deber regulatorio que recae en la Unidad de Servicios Públicos como dependencia responsable de la gestión operativa y del seguimiento a la calidad del servicio.

En el plano técnico, rigen concurrentemente el RETILAP 2024 (Resolución 40150 de 2024) y el RETIE. El primero establece parámetros de desempeño (iluminancia mantenida, uniformidad, control de deslumbramiento, reproducción cromática, eficacia luminosa y verificación de ahorros), además de la exigencia de certificaciones de producto e instalación y pruebas fotométricas trazables; el segundo impone requisitos de seguridad eléctrica, protecciones y puesta a tierra, con verificación por organismo de inspección acreditado antes de la puesta en servicio. De manera específica para el alcance de esta contratación, el Libro 3 del RETILAP 2024 exige diseño detallado cuando el proyecto de alumbrado público supera cuatro (4) luminarias; hasta ese umbral procede un diseño básico. Dado que la modernización prevista excede con holgura dicho límite, la inclusión de los diseños luminotécnicos y eléctricos forma parte intrínseca del objeto y no constituye un adicional; es condición reglamentaria para demostrar, antes y después de la intervención, el cumplimiento de los niveles de servicio.

Para la toma de decisión pública es crucial distinguir entre mantenimiento y modernización. El mantenimiento —preventivo, correctivo o predictivo— conserva o restituye la funcionalidad original del activo sin alterar los niveles de servicio. La modernización, en cambio, supone sustitución tecnológica para mejorar el desempeño (migración de sodio a LED de alta eficacia con ópticas por clase de vía, control de deslumbramiento, drivers regulables y protecciones adecuadas, con posibilidad de telegestión). Esta diferenciación, reconocida por el Decreto 943 de 2018 y por el enfoque por desempeño de RETILAP 2024, permite que la Unidad de Servicios Públicos priorice intervenciones: atención inmediata de fallas para recuperar continuidad y reemplazo tecnológico por fases en los tramos de mayor impacto en seguridad, consumo y calidad fotométrica.

Desde la eficiencia y la sostenibilidad fiscal, mantener tecnologías obsoletas ya no es rentable. Las luminarias de sodio tienen menor eficacia y vida útil, con degradación acelerada del flujo luminoso y mayores frecuencias de reposición, lo que se traduce en más energía consumida y más O&M. Las políticas de eficiencia energética (PROURE) y las experiencias recientes en modernización LED evidencian ahorros de energía cercanos al 50% y reducciones de O&M del orden del 60%, cifras que, si bien deben consolidarse en el ETR y medirse en operación, confirman que la migración tecnológica mejora la ecuación económico–operativa del servicio y favorece la sostenibilidad tarifaria del IAP.

A ello se suma la gestión del riesgo jurídico. La jurisprudencia contencioso-administrativa ha reiterado la responsabilidad patrimonial por falla del servicio cuando se prueban daños asociados a ausencia o deficiencia de iluminación con nexo causal con el siniestro. Incluso cuando existen contratos con terceros, el Municipio conserva la titularidad del servicio y el deber

de control. La inacción frente a fallas previsibles y evitables —como las identificadas en el inventario— expone a la entidad a condenas; por el contrario, un plan de mantenimiento y modernización conforme a RETILAP/RETIE y sustentado en el ETR reduce ese riesgo y acredita diligencia debida.

La intervención también debe cumplir con la gestión ambiental de los residuos generados por la sustitución tecnológica. Las luminarias y equipos retirados constituyen RAEE y deben gestionarse conforme a la Ley 1672 de 2013 y a los sistemas posconsumo aplicables; la Unidad de Servicios Públicos velará porque el contratista ejecute la recolección selectiva, almacenamiento temporal, transporte y disposición final autorizada, con trazabilidad documental.

En coherencia con la planeación y disciplina presupuestal, el proyecto está registrado en el BPIN 202500000001999, incorporado al POAI y alineado con el Plan de Desarrollo 2024–2027 “Unidos por el Cambio”, línea estratégica 4 (“Unidos por Angelópolis con infraestructura para el desarrollo territorial”). Los recursos de inversión se imputarán a las categorías del CCPET pertinentes para obra y servicios asociados, asegurando la disponibilidad (CDP), el compromiso (RP) y la trazabilidad de la ejecución.

Finalmente, en lo contractual, acudir a mínima cuantía —si el presupuesto estimado lo permite— materializa los principios de economía, eficacia y selección objetiva, con publicidad y concurrencia suficientes y con foco en la idoneidad técnica del proponente, el cumplimiento RETILAP/RETIE, la acreditación de certificaciones y las pruebas de desempeño. Este procedimiento, ajustado al art. 2 de la Ley 1150 de 2007 y al Decreto 1082 de 2015, permite atender con oportunidad una necesidad apremiante de interés general y facilita a la Unidad de Servicios Públicos ejercer una supervisión técnica estricta, desde el diseño detallado (por superar el umbral de cuatro luminarias) hasta la puesta en servicio y el seguimiento en operación.

En conclusión, como responsable del servicio, el Municipio —por intermedio de su Unidad de Servicios Públicos— debe intervenir de manera inaplazable el alumbrado público con un plan que combine mantenimiento para restituir continuidad y modernización tecnológica con diseños detallados exigidos por el RETILAP 2024. Esta actuación es consistente con la Constitución, el Estatuto de Contratación y la regulación técnica; reduce consumo y O&M, mejora la calidad de la iluminación del espacio público, mitiga riesgos jurídicos y ambientales y robustece la sostenibilidad tarifaria del servicio. Se trata, en suma, de una decisión necesaria y responsable que protege a la comunidad y optimiza el gasto público, con trazabilidad normativa y técnica verificable.

El presente proceso de selección tiene antecedentes en la Convocatoria CMC-058-2025, adelantada por el Municipio de Angelópolis para contratar el mismo objeto, la cual fue declarada

desierta mediante el acto administrativo correspondiente, al verificarse que no se cumplían las condiciones mínimas requeridas para efectuar la adjudicación. En consecuencia, y con el fin de garantizar la satisfacción oportuna de la necesidad identificada por la Entidad, se procede a adelantar nuevamente el proceso contractual, ajustando y reforzando los aspectos técnicos, jurídicos y procedimentales que resultaron necesarios a partir de la experiencia del procedimiento anterior.

2. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

REALIZAR EL MANTENIMIENTO Y LA MODERNIZACIÓN DE UNA PARTE DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS.

2.1. CLASIFICACIÓN UNSPSC.

Código UNSPSC	Descripción
39111603	Alumbrado de la vía pública
76111503	Servicios de mantenimiento del alumbrado
93142005	Servicios de alumbrado urbano

2.2. CÓDIGO BPIN.

Código Bpin	Nombre o descripción el proyecto.
202500000001999	*''Actualización del Alumbrado Público y Expandir la Cobertura Eléctrica para Incrementar la Seguridad y la Calidad de Vida en el Municipio de Angelópolis''*

Cabe precisar que los recursos de inversión se ejecutarán con cargo a los rubros 2.3.2.02.02.005 “Construcción y servicios de la construcción” y 2.3.2.02.02.009 “Servicios para la comunidad, sociales y personales”, clasificados como gasto de inversión conforme al Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales (CCPET). Dichos recursos se encuentran debidamente registrados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional (BPIN) bajo el código 202500000001999, incorporados en el Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI) y alineados con las metas del Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027 “Unidos por el Cambio”, específicamente en su Línea 4: “Unidos por Angelópolis con infraestructura para el desarrollo territorial”. Esta inversión se orienta al fortalecimiento de una parte del sistema de alumbrado público del municipio, asegurando la coherencia programática y presupuestal del proyecto.

2.3. CONTRATACIÓN REGISTRADA EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES DE LA VIGENCIA.

SI	X
NO	

3. ALCANCE DEL OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la prestación integral del servicio de mantenimiento y modernización de una parte del sistema de alumbrado público, así: modernización de veintiocho (28) luminarias y la ejecución de seis (6) actividades de Adecuación, Operación y Mantenimiento – AOM del sistema de alumbrado público del Municipio Angelópolis – Antioquia. Luego del análisis técnico efectuado por el Municipio, se determina que las actividades a ejecutar no implican expansión vegetativa ni creación de nuevas UCAPS, puesto que no se incrementa el número de puntos de alumbrado público.

Estas actividades deberán ejecutarse conforme a las especificaciones técnicas de conformidad con el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP 2024, toda intervención de modernización del alumbrado público exige la entrega de planos detallados que incorporen la información que exija la normativa técnica. Por consiguiente, resulta indispensable que el proponente incluya y entregue tales planos, como parte de los productos contractuales, para garantizar el cumplimiento integral de las obligaciones técnicas establecidas en el RETILAP 2024.

4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

El contratista se obliga a ejecutar todas las actividades técnicas, operativas y de apoyo necesarias para garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual, relacionadas con el servicio de mantenimiento y la modernización de una parte del sistema de alumbrado público del Municipio de Angelópolis

Cada uno de los ítems contenidos en el presupuesto oficial incluye de manera integral tanto materiales, UCAPs Modernización a LED entre 30W- 60W, UCAPs AOM Luminarias LED incluye fotocontrol individual o componente requerido, como la correspondiente mano de obra para su instalación, ajuste, configuración, prueba o puesta en funcionamiento, según aplique. En consecuencia, no procederá ningún reconocimiento adicional por conceptos que ya se encuentren contemplados dentro de la actividad presupuestada.

VER ANEXO TÉCNICO.

ACTIVIDADES A DESARROLLAR			
ÍTEM	**DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD**	**UNIDAD**	**CANT**
1	UCAPs Modernización a LED entre 30W- 60W	GLOBAL	28
2	UCAPs AOM Luminarias LED incluye fotocontrol individual.	GLOBAL	6
DISCRIMINACIÓN DE CADA UCAPS MODERNIZACIÓN A LED ENTRE 30W- 60W			
1.	Luminaria led entre 30w - 60w asimetrica-vial 4000k	GLOBAL	1.00

2.	Fotocontrol larga vida individual =ip65 105-305v 1000w 1800va	GLOBAL	1.00
3.	Brazo 1" av972mm/h1052mm 52º 0º	GLOBAL	1.00
4.	Tornillo de maquina hexagonal acero galvanizado 5/8" x 10"	GLOBAL	1.00
5.	Conector compres tipo h al 2awg a 14awg	GLOBAL	3.00
6.	Cinta aislante de caucho autofundente 600v	GLOBAL	0.05
7.	Cinta aislante de PVC 600v color negro	GLOBAL	0.05
8.	Cable cobre 3x14awg encauchetado aislado pvc/pvc 600v 90°c alumbrado público negro	GLOBAL	2.50
9.	Instalación de punto luminoso en poste con brazo/soporte hasta 1.5m	GLOBAL	1.00
10	Apoyo en el montaje y retiro de infraestructura de iluminación en el piso	GLOBAL	0.17
11	Certificación para proyectos con tipología de la vía m3-m4-nivel b 25<p<=100 o 1000< l<= 2000	GLOBAL	1.00

a) Análisis previo.

La modernización de puntos de alumbrado público exige una coordinación precisa entre diseño, suministro, instalación y control de calidad. Para asegurar la sostenibilidad y la eficiencia energética, se requiere que todos los componentes cumplan las últimas actualizaciones normativas, que garanticen niveles adecuados de iluminancia, vida útil prolongada, bajo consumo y compatibilidad con los sistemas existentes. El cumplimiento de las disposiciones técnicas debe verificarse desde la fabricación de las luminarias hasta su puesta en servicio, con el fin de evitar fallas prematuras, sobrecostos de mantenimiento y riesgos eléctricos o ambientales.

b) Cumplimiento normativo.

Todos los materiales, equipos, trabajos y procedimientos de montaje deberán cumplir, de manera estricta, lo dispuesto en el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP 2024, el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, las Normas Técnicas Colombianas (NTC) ICONTEC vigentes y las demás disposiciones nacionales, departamentales y municipales en materia de eficiencia energética, seguridad eléctrica, salud ocupacional y protección ambiental. Este cumplimiento incluye la presentación de los certificados de conformidad de producto, de instalación y de pruebas fotométricas que acrediten que los niveles de iluminancia, uniformidad y reproducción cromática cumplen las categorías de vía y servicio definidas en el RETILAP.

c) Calidad y desempeño de los suministros.

Todos los elementos a instalar deberán ser completamente nuevos, libres de uso, sin defectos de fabricación ni reparaciones previas. Se exigirá certificación de conformidad expedida por organismos acreditados para luminarias LED, drivers, foto controles, brazos y herrajes. Las luminarias deberán garantizar una vida útil mínima de 100 000 horas a L70,

con eficacia luminosa mínima de 120 lm/W, factor de potencia ≥ 0,95 y distorsión armónica total ≤ 15 %. Deberán soportar variaciones de tensión de ±10 % y cumplir ensayos de hermeticidad (IP65 o superior) e impacto (IK08 o superior), garantizando su durabilidad frente a condiciones climáticas, polvo y humedad.

d) Compatibilidad e integración.

Las luminarias, herrajes y accesorios eléctricos deberán integrarse de manera segura a la infraestructura de alumbrado público existente, respetando diámetros, soportes, distancias y configuraciones de red. Cualquier ajuste deberá contar con la autorización previa y escrita del supervisor y no podrá alterar el diseño fotométrico aprobado ni el inventario municipal de alumbrado público. El cableado, conectores y dispositivos de protección deberán ser plenamente compatibles con las redes de distribución locales, evitando sobrecargas, caídas de tensión y puntos de falla.

e) Planos y documentación técnica.

El contratista deberá elaborar y entregar planos detallados, en formato digital y en papel, firmados por profesional competente, que incluyan: ubicación georreferenciada de cada punto intervenido y demás información que requiera la normativa técnica. La entrega de esta documentación, elaborada en estricto cumplimiento del RETILAP 2024, es requisito indispensable para el recibo final y la liquidación del contrato.

f) Transporte, instalación y seguridad.

El contratista será responsable de la manipulación, transporte e instalación de todos los elementos, asegurando el uso de vehículos y embalajes apropiados para proteger las luminarias y herrajes contra golpes, humedad y descargas electrostáticas. Durante la instalación deberá garantizar la desenergización de circuitos, el uso de elementos de protección personal y el señalamiento preventivo del área de trabajo, protegiendo a peatones, trabajadores y bienes. Se deberán realizar pruebas de continuidad, aislamiento, puesta a tierra y funcionamiento de foto controles antes de energizar el sistema.

g) Verificación, pruebas y recibo.

Cada entrega y cada punto de modernización serán verificados por el supervisor del contrato, quien comprobará cantidades, referencias, certificados, pruebas de funcionamiento y niveles de iluminancia exigidos. Los elementos que no cumplan las especificaciones deberán ser reemplazados sin costo adicional para el Municipio. Además, se exigirá la presentación de las actas o evidencias que certificación las pruebas eléctricas y fotométricas como condición para el recibo a satisfacción.

h) Gestión ambiental y disposición de residuos.

El contratista será responsable de la recolección, almacenamiento y disposición final de las luminarias retiradas y de todos los empaques y materiales sobrantes, cumpliendo las

disposiciones ambientales vigentes. Deberá presentar constancias de disposición segura en sitios autorizados, especialmente para luminarias que contengan mercurio u otros elementos peligrosos, entregando un certificado que evidencie la disposición adecuada de estos residuos.

NOTA: Prevalencia del presupuesto oficial sobre las especificaciones técnica: En caso de presentarse alguna incongruencia, discrepancia o incompatibilidad entre las cantidades, ítems, valores unitarios o alcance descrito en el presupuesto oficial y las especificaciones técnicas contenidas en el presente documento, **prevalecerá lo consignado en el presupuesto oficial**, el cual constituye el límite económico del objeto contractual, sin perjuicio de los ajustes técnicos que puedan realizarse durante la ejecución conforme a dicho marco presupuestal y bajo la supervisión de la entidad contratante.

4.1. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.1.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

El contratista, en desarrollo del presente contrato, se obliga a cumplir de manera integral con las siguientes obligaciones generales, conforme al objeto contractual, la normativa del Estatuto General de Contratación Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios), la Constitución Política y demás disposiciones aplicables:

a) Cumplir con el objeto del contrato en los términos pactados, de conformidad con las especificaciones técnicas, condiciones establecidas en el proceso de selección, la propuesta presentada y los demás documentos contractuales, los cuales hacen parte integral del contrato.
b) Suscribir oportunamente el acta de inicio y, cuando aplique, las actas de suspensión, reinicio, modificación o terminación del contrato.
c) Colaborar con la entidad contratante, prestando el servicio o ejecutando las actividades contratadas bajo los principios de calidad, eficiencia, oportunidad y cumplimiento.
d) Mantener la confidencialidad y reserva de toda información suministrada por la entidad o adquirida en razón del contrato, incluso después de su terminación.
e) Ejecutar el contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin subordinación laboral frente a la entidad contratante.
f) Cumplir con los aportes al Sistema General de Seguridad Social, así como con los aportes parafiscales de ley, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y demás normas concordantes.
g) Prestar sus servicios o ejecutar las actividades contratadas dentro del plazo estipulado, en los lugares establecidos, y conforme a las instrucciones y autorizaciones del supervisor del contrato.
h) Observar en todas las etapas del contrato (precontractual, contractual y postcontractual) los principios de lealtad, buena fe, economía, responsabilidad, transparencia y legalidad.
i) Participar en reuniones con el supervisor del contrato, tanto al inicio como durante la ejecución, con la periodicidad que este defina, con el fin de evaluar avances y registrar hallazgos o recomendaciones mediante actas.
j) Presentar en los tiempos establecidos las cuentas de cobro o facturas, junto con los documentos soporte requeridos por la entidad para el trámite de pagos.

k) Publicar en SECOP II los documentos derivados del contrato (facturas, informes, pagos de seguridad social, etc.), de conformidad con el protocolo definido por la Secretaría de Hacienda Municipal.
l) Atender oportunamente las recomendaciones e instrucciones impartidas por el supervisor del contrato.
m) Reportar de inmediato al supervisor cualquier situación anómala, novedad o dificultad que afecte la correcta ejecución del contrato.
n) Cumplir con todas las obligaciones laborales que surjan frente al personal que emplee para la ejecución del contrato, incluyendo afiliaciones, pagos a la seguridad social, riesgos laborales y parafiscales.
o) No ceder total ni parcialmente el contrato sin previa autorización escrita de la entidad, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993.
p) Realizar los trámites necesarios para la legalización del contrato, incluyendo la entrega de los documentos requeridos por la entidad contratante.
q) Aportar las certificaciones que acrediten el pago de estampillas e impuestos, cuando sea exigido.
r) Solicitar con la debida anticipación la prórroga o modificación del contrato cuando existan causas justificadas, quedando a criterio de la entidad su aceptación o rechazo.
s) Mantener actualizada su información de contacto y domicilio durante la ejecución del contrato y hasta cuatro (4) meses después de su terminación, para efectos de citaciones, notificaciones o liquidación.
t) Comparecer cuando sea requerido para la suscripción del acta de liquidación del contrato.
u) Defender en todo momento los intereses de la entidad contratante y de los recursos públicos involucrados.
v) Mantener indemne a la entidad estatal frente a cualquier reclamación de terceros derivada de sus actuaciones, omisiones o de las de sus subcontratistas y proveedores durante la ejecución del contrato.
w) Cumplir con las demás obligaciones que, por ley, por la naturaleza del contrato o por estipulación expresa en los documentos contractuales correspondan.

4.1.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.

a) Ejecutar seis (6) actividades de Adecuación, Optimización y Mejoramiento – AOM en la infraestructura de alumbrado público del Municipio de Angelópolis, cumpliendo estrictamente con lo establecido en el RETILAP 2024, el RETIE y demás normas técnicas aplicables.
b) Realizar veintiocho (28) modernizaciones de luminarias, sustituyendo tecnologías obsoletas por luminarias LED u otras de alta eficiencia energética, garantizando el cumplimiento de las especificaciones contractuales y de la normativa técnica vigente.
c) Suministrar e instalar todos los materiales, accesorios y equipos requeridos para la ejecución de las AOM y modernizaciones, asegurando que sean nuevos, originales, certificados y que cuenten con las pruebas de conformidad exigidas por el RETILAP 2024.
d) Entregar al supervisor los planos detallados de los 28 UCAPS a modernizar, elaborados conforme a lo dispuesto en el RETILAP 2024.

e) Elaborar y mantener actualizado un informe de inventario de los puntos de alumbrado intervenidos (AOM y modernización), características técnicas, fecha de instalación, estado final y ubicación georreferencial.
f) Presentar informes mensuales de avance y un informe final consolidado, en los que se relacionen las actividades realizadas, los puntos modernizados o adecuados y la certificación de conformidad de las obras.
g) Adoptar las medidas de seguridad eléctrica, industrial y ambiental durante la ejecución, garantizando la disposición final adecuada de equipos y luminarias retiradas que contengan sustancias contaminantes, en cumplimiento de la normatividad ambiental.
h) Coordinar con el supervisor municipal la programación de las actividades en campo, de manera que se garantice la continuidad y seguridad del servicio de alumbrado público.

4.1.3. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE (ALCALDIA DE ANGELOPOLIS).

a) Expedir el Registro Presupuestal (RP) correspondiente, con cargo a las apropiaciones debidamente incorporadas en el presupuesto municipal, garantizando la existencia de los recursos necesarios para la ejecución del contrato.
b) Designar un supervisor del contrato, funcionario de planta con la idoneidad técnica, profesional y funcional requerida, conforme a lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, quien será el responsable de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista.
c) Suministrar de manera oportuna y completa la información, insumos, lineamientos técnicos, autorizaciones o documentos que resulten necesarios para el desarrollo eficaz del objeto contractual, incluyendo el acceso a instalaciones, archivos, o cualquier otro recurso requerido por el contratista.
d) Brindar el apoyo logístico, institucional y operativo razonablemente requerido por el contratista, siempre que esté dentro del alcance del objeto y sea necesario para la correcta ejecución del contrato.
e) Formular y comunicar por escrito al contratista con la debida oportunidad, las observaciones, recomendaciones o requerimientos relacionados con el cumplimiento del contrato, con el fin de permitir su corrección, mejora o ajuste dentro del marco de las obligaciones pactadas.
f) Realizar oportunamente los pagos a favor del contratista, conforme al plazo, modalidad y condiciones definidas en el contrato y sus estudios previos, una vez verificado el cumplimiento del objeto contractual, mediante la presentación de los soportes exigidos y el visto bueno del supervisor.
g) Entregar la ubicación de los UCAPs a mejorar o a intervenir de conformidad con el diagnóstico inicial realizado conjuntamente con el contratista.
h) Hacer entrega de los elementos, insumos, recursos, autorizaciones o documentación que haya asumido contractualmente como parte del cumplimiento de sus deberes, cuando estos resulten necesarios para el desarrollo de las actividades objeto del contrato.
i) Programar y desarrollar en caso que se requiera, reuniones de seguimiento, evaluación y orientación, con participación del supervisor, del contratista y de los actores institucionales pertinentes, con el propósito de monitorear los avances, tomar decisiones

correctivas o preventivas, y orientar la ejecución hacia el logro de los productos y objetivos establecidos.

j) Convocar al contratista de manera oportuna y formal, cuando se requiera su presencia para análisis técnicos, rendición de informes, entrega de productos, revisión de avances, o cualquier otra actuación necesaria para el cumplimiento del contrato.

k) Reiterar el deber de cumplir con los pagos contractuales conforme al procedimiento establecido, lo que implica verificar que la documentación exigida (cuenta de cobro, acta de cumplimiento, certificaciones, informes, etc.) se encuentre completa y conforme, antes de autorizar el giro correspondiente.

l) Ejercer el deber de colaboración institucional, propiciando condiciones adecuadas y una relación fluida con el contratista, en el marco de los principios de coordinación, eficacia y buena fe que rigen la gestión pública.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.

5.1. VALOR DEL CONTRATO.

El valor total del presente contrato asciende a la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($39.858.000), suma que incluye la totalidad de los impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y demás tributos a que haya lugar, así como todos los costos directos e indirectos inherentes a la ejecución del objeto contractual, incluyendo el suministro de repuestos, materiales, mano de obra calificada, transporte, herramientas, diagnóstico técnico y cualquier otro rubro necesario para cumplir con las obligaciones pactadas de forma integral y a satisfacción de la entidad contratante.

5.2. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR.

Para la determinación del valor estimado se toman como base dos cotizaciones válidas y técnicamente comparables referidas al mismo frente de intervención: modernización/reposición de veintiocho (28) luminarias a tecnología LED y mantenimiento correctivo de seis (6) luminarias LED existentes. En la oferta de EPM se especifica el suministro e instalación de hasta 28 luminarias LED de 30–60 W con precio unitario informado y la ejecución de 6 mantenimientos correctivos, estableciendo un valor total ofertado de $39.955.017; para fines de estimación se emplea ese valor total declarado por el proponente, que además detalla el alcance y los componentes del precio.

Por su parte, la propuesta de Valor+ S.A.S. versa sobre la misma cantidad de luminarias a modernizar y el mismo número de mantenimientos correctivos, indicando como total económico $39.760.983 (IVA incluido), cifra que se toma igualmente como valor final ofertado para preservar la comparabilidad “todo incluido” entre las dos fuentes.

Con base en los totales económicos declarados por cada oferente —$39.955.017 y $39.760.983— se adopta el promedio aritmético simple como criterio objetivo de estimación, obteniéndose un valor de referencia de $39.858.000. El diferencial absoluto entre ambas ofertas es de $194.034, equivalente a 0,49% respecto del promedio, lo que evidencia convergencia de mercado y otorga solidez a la razonabilidad del precio de referencia. El análisis se apoya, además, en la equivalencia del alcance técnico (28 reposiciones LED + 6 mantenimientos) en

ambos documentos, así como en la consistencia de las descripciones técnicas reportadas por los proponentes, que permiten afirmar la comparabilidad sustantiva del objeto y de los costos involucrados.

En consecuencia, y atendiendo el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 sobre análisis del sector y determinación del presupuesto, se fija como valor estimado del contrato la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($39.858.000 m/cte), que servirá como parámetro para la disponibilidad presupuestal y para la publicación del valor de referencia en los Estudios Previos y en SECOP II. Este valor refleja un precio de mercado suficiente y razonable para el alcance definido, quedando sujeto únicamente a los ajustes que se deriven de las obligaciones tributarias aplicables y de las cantidades efectivamente ejecutadas según el detalle técnico de la contratación.

5.3. FORMA DE PAGO.

Las luminarias instaladas o intervenidas en el marco de las actividades de mantenimiento serán recibidas y aprobadas por el supervisor del contrato, con base en la normativa técnica aplicable y en las especificaciones del Anexo Técnico, dejando constancia de su correcta instalación, puesta en servicio y funcionamiento. El pago se efectuará sin anticipo, con cargo a los recursos apropiados por el Municipio de Angelópolis y de acuerdo con la programación del Plan Anual de Caja (PAC); tal programación no constituye mora ni genera intereses a cargo de la Entidad, y faculta la nivelación de los desembolsos conforme a la disponibilidad de caja.

Los desembolsos se realizarán contra actas parciales de avance y acta final, liquidadas por luminarias modernizadas o mantenidas de conformidad con el Anexo Técnico. Cada acta deberá identificar la cantidad y ubicación de las luminarias intervenidas, describir las actividades ejecutadas (incluidos repuestos e insumos instalados), incorporar resultados de pruebas de funcionamiento (cuando aplique) y puesta en servicio y contar con el visto bueno del supervisor. En todo caso, los pagos no podrán exceder el avance físico y financiero verificado ni el valor máximo del contrato, y quedarán supeditados a la conformidad del supervisor, sin perjuicio de las glosas que pueda formular la Entidad.

Para la radicación de cada cuenta, el contratista presentará factura electrónica o documento equivalente, junto con los soportes de cumplimiento de obligaciones laborales y parafiscales (planillas PILA y aportes al Sistema de Seguridad Social y parafiscales del personal asociado a la ejecución), garantías vigentes en los términos exigidos en la minuta (cumplimiento, calidad del servicio y pago de salarios y prestaciones, cuando a ello haya lugar), certificación de no mora con sus subcontratistas si existen, y demás documentos que exijan los procedimientos internos de la Entidad. Adicionalmente, deberán entregarse los planos detallados (RETILAP 2024) en formato editable y PDF; el inventario actualizado del sistema intervenido en Excel y, cuando se requiera, en formato GIS, las fichas técnicas; el reporte fotográfico georreferenciado del antes/después; y la bitácora de mantenimiento con protocolos de prueba (cuando aplique). La aprobación del supervisor sobre estos entregables es condición de exigibilidad del pago del acta correspondiente.

No se reconocerán pagos por actividades inconclusas, por materiales o repuestos entregados sin instalación funcional y puesta en servicio, ni por frentes que carezcan de los entregables técnicos exigidos. La Entidad practicará las retenciones y descuentos de ley que correspondan, y la radicación, trámite y publicación de cuentas y documentos se efectuará a través de SECOP II, cuando aplique y conforme a los procedimientos internos del Municipio.

5.4. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

Los recursos para atender el objeto de la presente contratación provienen del presupuesto de la Alcaldía de Angelópolis, correspondiente a la presente vigencia fiscal de 2025, de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal **No 00634** expedido el 30 de septiembre de 2025 por la Secretaría de Hacienda.

DISPONIBILIDAD No		**00634**	
RUBRO	**NOMBRE**	**FUENTE**	**VALOR**
2.3.2.02.02.005	"Construcción y servicios de la construcción	R.B. SOBRETASA POR EL ALUMBRADO PÚBLICO	$ 21.674.264,22
2.3.2.02.02.009	"Servicios para la comunidad, sociales y personales"	IMPUESTO – SOBRETASA POR EL ALUMBRADO PÚBLICO	$ 18.183.735,78
VALOR TOTAL DISPONIBILIDAD			**$39.858.000,00**

Del valor del CDP se dispondrán los recursos económicos definidos en el presupuesto oficial.

5.5. PRECIOS UNITARIOS.

El presente contrato se regirá por el sistema de precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste, por lo cual el valor total del contrato estará determinado por la cantidad de bienes o servicios efectivamente ejecutados o suministrados, multiplicado por los valores unitarios pactados.

Los precios unitarios acordados en este contrato no podrán, en ningún caso, exceder los valores estimados oficialmente por el Municipio de Angelópolis, conforme al estudio de mercado y análisis de precios realizado en la etapa de planeación contractual. Cualquier intento de facturación con precios superiores a los establecidos dará lugar al rechazo del respectivo cobro y a las sanciones contractuales que correspondan.

Los valores pactados incluyen todos los costos directos e indirectos, impuestos, tasas, contribuciones, seguros, transporte, mano de obra, repuestos y cualquier otro concepto necesario para el cumplimiento integral del objeto contractual, sin lugar a ajustes o reconocimientos adicionales por dichos conceptos.

5.6. OFERTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS.

Una vez recibidas las ofertas, la Entidad aplicará las fórmulas dispuestas en la "Guía para el Manejo de Ofertas Artificialmente Bajas en Procesos de Contratación" elaborada por Colombia Compra Eficiente, con el fin de identificar si alguna propuesta se encuentra por debajo del umbral mínimo aceptable, conforme a los parámetros metodológicos allí establecidos.

En desarrollo de los principios de economía, celeridad y eficiencia administrativa, el comité evaluador procederá a realizar la evaluación técnica, jurídica y financiera de las ofertas recibidas, priorizando aquellas que representen el menor valor económico. No obstante, se aclara que la adjudicación del contrato únicamente procederá a favor de la oferta con el precio más bajo que cumpla integralmente con todos los requisitos habilitantes, condiciones técnicas mínimas y parámetros de evaluación definidos por la Entidad. El precio, por sí solo, no será factor excluyente si la propuesta no acredita el cumplimiento total de las exigencias establecidas en los estudios previos y pliegos de condiciones.

6. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN.

El presente proceso contractual será adelantado por el Municipio de Angelópolis bajo la modalidad de selección por mínima cuantía, en atención a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, el cual autoriza a las entidades estatales a contratar directamente bajo esta modalidad cuando el valor del contrato no supere el diez por ciento (10%) de su menor cuantía institucional, sin importar el objeto a contratar. Este límite ha sido determinado por la entidad conforme a su clasificación como municipio de categoría sexta, de acuerdo con lo previsto en la Ley 617 de 2000, y corresponde para la vigencia 2025 a un monto de $39.858.000, según los registros internos de planeación y ejecución presupuestal.

La utilización de esta modalidad resulta jurídicamente procedente y técnicamente adecuada, ya que el valor estimado del contrato se encuentra por debajo de dicho umbral y corresponde a una necesidad concreta, urgente y operativa de la entidad. Además, permite atender con eficiencia los fines esenciales del Estado definidos en el artículo 2° de la Constitución Política, como lo son el servicio a la comunidad, la promoción de la prosperidad general y la efectividad de los derechos. En armonía con lo anterior, el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 consagra los principios de economía, eficacia y responsabilidad como guías rectoras de la contratación estatal, estableciendo que las entidades deben garantizar una gestión contractual oportuna, transparente y orientada al interés público.

La mínima cuantía permite a las entidades territoriales —especialmente aquellas con capacidades operativas limitadas como Angelópolis— dar respuesta rápida a necesidades administrativas, logísticas o técnicas, sin incurrir en procesos complejos u onerosos que puedan ralentizar la gestión pública. No obstante, su simplificación procedimental, esta modalidad no exime a la entidad del cumplimiento de las exigencias de planeación, trazabilidad y publicidad del proceso, conforme a lo establecido en los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

Los estudios previos que sustentan esta contratación han sido elaborados con criterios de necesidad, eficiencia y responsabilidad fiscal, e incluyen el análisis del objeto a contratar, su relación con las funciones esenciales de la entidad, y el impacto positivo en la atención de las

competencias propias del municipio. Además, se garantizará la debida publicación en el SECOP, así como el cumplimiento de los requisitos habilitantes del proveedor y los principios de transparencia y selección objetiva.

En consecuencia, la aplicación de la modalidad de mínima cuantía en el presente proceso no solo es jurídicamente viable, sino también coherente con la naturaleza del objeto a contratar, el valor estimado, la categoría presupuestal del Municipio de Angelópolis, y la necesidad de ejecutar recursos de manera eficiente, oportuna y legal.

6.1. PROCEDIMIENTO PARA LA MÍNIMA CUANTÍA.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.2, las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

i. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.*1 (La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel, las condiciones técnicas exigidas, el valor estimado del contrato y su justificación)*, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.

ii. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.

iii. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

iv. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

v. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal

debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

vi. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

vii. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

viii. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

ix. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional.

6.2. TIPO DE CONTRATO A SUSCRIBIR.

Teniendo en cuenta el alcance del objeto y actividades a ejecutar, el tipo de contrato a suscribir es:

Tipología		**Marcar con una X**
Prestación de servicios		
Consultoría	Interventoría	
	Supervisión	
	Estudios y/o diseños	
Obra pública		**X**
Compraventa		
Suministro		
Seguros		
Arrendamiento		
Otro		
	Compraventa	

Orden de Compra	Prestación de Servicios	
	Suministro	
	Seguros	
	Otro	

7. CONDICIONES DEL CONTRATO

7.1. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se ejecutará desde la firma del Acta de Inicio y hasta el 31 de diciembre de 2025, una vez expedido el Registro Presupuestal (RP) y aprobadas las garantías exigidas. La Acta de Terminación y Recibo a Satisfacción se suscribirá al cumplimiento íntegro del objeto y la entrega de los soportes y entregables técnicos.

Suspensión. La ejecución podrá suspenderse total o parcialmente cuando concurran causas justificadas y no imputables a la parte afectada (fuerza mayor o caso fortuito; órdenes o actos de autoridad; alteraciones del orden público; condiciones climáticas que impidan la ejecución; interferencias con redes o servidumbres no previstas; demoras en permisos indispensables; hallazgos técnicos sobrevinientes, entre otros). La suspensión se formalizará mediante Acta de Suspensión que indicará causa, fecha y hora de inicio, estado de avance, actividades a cargo durante el receso (si aplica) y plan de reanudación. Durante la suspensión, el cómputo del plazo se interrumpe; al cesar la causa, las partes suscribirán Acta de Reanudación y ajustarán el cronograma. La suspensión no implica reconocimiento de gastos adicionales, mayores costos, gastos de permanencia, lucro cesante, intereses ni reajustes; las garantías deberán permanecer vigentes por el tiempo adicional que resulte de la reprogramación, a cargo del contratista y sin costo adicional para la Entidad.

Prórroga. De manera excepcional, y previa justificación técnica, administrativa y jurídica, la Entidad podrá prorrogar el plazo de ejecución —incluso más allá del 31 de diciembre de 2025— cuando sea indispensable para culminar el objeto.

La prórroga no incrementa el valor del contrato ni modifica precios unitarios y no genera reconocimiento de costos adicionales por permanencia, administración, imprevistos y utilidad (AIU), mayor permanencia de personal o equipos, gastos financieros, lucro cesante, intereses, ni reajustes distintos de los expresamente pactados en la minuta. Los costos asociados a la extensión de garantías, pólizas, revalidación de documentos, certificaciones u otros requeridos para la prórroga serán asumidos por el contratista, sin que ello implique pago adicional por parte de la Entidad. Si para culminar el objeto se requiriera modificar cantidades, alcances o valor, ello deberá tramitarse en instrumento independiente (modificación y/o adición) con su respectivo respaldo presupuestal; la prórroga por sí sola únicamente extiende el término.

Reglas finales. La inactividad de las partes no constituye suspensión; el transcurso del tiempo no genera prórroga tácita; y toda modificación temporal del contrato deberá constar por escrito mediante los instrumentos previstos (actas y/u otrosí). El incumplimiento de los hitos y plazos, sin que medie suspensión o prórroga válidamente aprobada, dará lugar a la aplicación de las medidas sancionatorias previstas en el contrato y en la ley, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.

7.2. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL Y DOMICILIO CONTRACTUAL.

Las luminarias a intervenir, su localización exacta y la priorización de frentes serán suministradas por el Municipio de Angelópolis a través del Supervisor del contrato, mediante listado oficial y ubicación. Dicho listado podrá entregarse con el Acta de Inicio y complementarse durante la ejecución. Queda expresamente prohibido al contratista intervenir puntos distintos de los autorizados; cualquier variación, sustitución o reubicación deberá contar con autorización escrita del Supervisor. Cuando un punto resulte técnica o jurídicamente inviable, el contratista levantará acta de imposibilidad dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, proponiendo alternativa equivalente para aprobación del Supervisor, sin afectar el valor ni la esencia del alcance contratado.

Para todos los efectos legales y contractuales, se establece como domicilio del contrato el municipio de Angelópolis, Antioquia.

7.3. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el presente contrato contará con supervisión a cargo de un(a) funcionario(a) designado(a) por la entidad contratante. En este caso, la supervisión será ejercida por el Director de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de Angelópolis (Antioquia). La supervisión tendrá la responsabilidad de realizar el seguimiento técnico, administrativo, legal y financiero del objeto contractual, velando por el cumplimiento oportuno y adecuado de las obligaciones pactadas por parte del contratista, así como por el uso eficiente de los recursos públicos destinados a la ejecución del contrato.

En desarrollo de su función, la Supervisión deberá, sin perjuicio de lo contemplado en las normas y documentos del proceso:

- Verificar que el objeto contratado se ejecute conforme a los términos del contrato y los documentos que lo integran.
- Hacer seguimiento al cronograma de ejecución y a la calidad del servicio o actividad prestada.
- Requerir al contratista, cuando sea necesario, para que corrija situaciones que puedan constituir incumplimiento.
- Elaborar y conservar los informes de supervisión, actas, requerimientos, comunicaciones y demás documentos soporte de su gestión.
- Informar oportunamente a la autoridad competente sobre cualquier hecho que pueda configurar un incumplimiento contractual o que requiera la imposición de sanciones.

- Servir de canal de comunicación entre el contratista y la entidad durante la ejecución del contrato.

La supervisión no implicará relación de subordinación laboral entre el contratista y la persona designada para supervisar, ni libera al contratista de sus responsabilidades y deberes legales y contractuales. El Supervisor ejercerá sus funciones en los términos previstos por la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

7.4. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato podrá darse por terminado en los siguientes casos, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen o adicionen:

i. Por vencimiento del plazo contractual, sin que se haya prorrogado de manera válida.

ii. Por mutuo acuerdo entre las partes, previa formalización escrita y motivada, conforme al principio de autonomía de la voluntad dentro del marco legal.

iii. Por incumplimiento parcial o total de las obligaciones contractuales por parte del contratista, debidamente comprobado, lo cual podrá dar lugar a la terminación anticipada y/o la declaratoria de caducidad, según la gravedad de la falta.

iv. Por la ocurrencia de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditada, que haga imposible la ejecución del objeto contractual.

v. Por las causales establecidas en la ley, en particular aquellas previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993.

vi. Por terminación unilateral por parte de la entidad contratante, en ejercicio de sus potestades excepcionales o exorbitantes, previstas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993.

7.5. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

7.5.1. MULTAS: En caso de que el contratista incurra en incumplimiento parcial, retardo injustificado o ejecución deficiente de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, el Municipio de Angelópolis podrá imponer multas sucesivas, conforme al procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las demás disposiciones aplicables.

El valor de cada multa será equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada incumplimiento o día de mora, sin que en su conjunto excedan el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993.

La imposición de la multa se realizará mediante acto administrativo motivado, previa actuación administrativa en la que se garantizará el derecho de defensa y

contradicción del contratista, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Una vez en firme el acto administrativo, la multa podrá hacerse efectiva mediante descuento directo de los pagos pendientes al contratista, jurisdicción coactiva o por la vía judicial, según corresponda.

7.5.2. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: El contratista acepta expresamente que, en caso de incumplimiento definitivo, total o parcial, o en caso de declaratoria de caducidad del contrato, deberá pagar al Municipio de Angelópolis una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, a título de cláusula penal pecuniaria.

Esta suma se podrá hacer efectiva mediante compensación con saldos pendientes de pago a favor del contratista o por los mecanismos legales de cobro establecidos.

La aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de las obligaciones contractuales ni del deber de resarcir los daños o perjuicios que excedan el monto pactado como cláusula penal, en aplicación del artículo 1592 del Código Civil. En tal sentido, la entidad contratante se reserva el derecho a reclamar la indemnización integral cuando el daño causado sea mayor al valor de la penalidad pactada.

La aplicación de las multas y de la cláusula penal no es excluyente de otras medidas legales como la declaratoria de incumplimiento, caducidad, terminación anticipada o la ejecución de las garantías constituidas, según lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación y las demás normas aplicables.

7.6. CADUCIDAD DEL CONTRATO

La caducidad es una cláusula excepcional o exorbitante del derecho público que faculta a la administración para declarar la terminación anticipada del contrato estatal por razones de incumplimiento grave, sistemático o reiterado del contratista, cuando este impida la ejecución adecuada del objeto contractual o ponga en riesgo la finalidad del contrato, la continuidad del servicio público o el interés general.
Conforme al artículo 18 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal contratante podrá declarar la caducidad administrativa del contrato cuando se presenten causales que afecten de manera grave y directa la ejecución del mismo, tales como enunciativamente se mencionan:

- **i.** El incumplimiento total o reiterado de las obligaciones contractuales.
- **ii.** La obstaculización grave de la ejecución del contrato.
- **iii.** La ejecución defectuosa que haga imposible cumplir con el objeto contratado.
- **iv.** La pérdida de condiciones legales, técnicas o financieras necesarias para continuar con el desarrollo del contrato.

v. El incumplimiento de las órdenes impartidas por la interventoría o supervisión, cuando estas afecten la continuidad del contrato.

El procedimiento para la declaratoria de caducidad se realizará mediante acto administrativo motivado, previa actuación administrativa en la que se garantice al contratista el ejercicio pleno del derecho de defensa y contradicción, en cumplimiento del artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, así como lo previsto en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA).
La declaratoria de caducidad conllevará, además de la terminación inmediata del contrato, las siguientes consecuencias:

i. La ejecución de la garantía de cumplimiento otorgada por el contratista.
ii. La imposibilidad del contratista para contratar con el Estado por un plazo de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declare la caducidad, salvo que medie revocatoria judicial.
iii. La liquidación unilateral del contrato, si no ha sido liquidado de común acuerdo.

El contratista acepta desde la firma del presente contrato que esta cláusula forma parte de las potestades excepcionales que el ordenamiento jurídico reconoce a la administración pública para proteger el interés general, tal como lo dispone el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, y que su aplicación no requiere aceptación adicional ni negociación posterior.

7.7. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES DE LA ADMINISTRACIÓN.

El presente contrato incorpora las cláusulas excepcionales o exorbitantes que la ley confiere a las entidades estatales para garantizar la defensa del interés público, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
Estas cláusulas permiten al Municipio de Angelópolis ejercer las siguientes potestades unilaterales:

i. Interpretación unilateral del contrato, cuando existan dudas fundadas sobre su alcance.
ii. Modificación unilateral, por razones de interés general o necesidad del servicio, sin desnaturalizar el objeto ni alterar el equilibrio económico.
iii. Terminación unilateral, cuando sobrevengan circunstancias que hagan inconveniente, innecesaria o inviable la ejecución del contrato.
iv. Declaratoria de caducidad, en caso de incumplimiento grave del contratista que afecte la ejecución o finalidad del contrato.

Estas potestades se ejercerán mediante acto administrativo motivado, previa actuación administrativa en la que se garantice el debido proceso, defensa y contradicción del contratista, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

El contratista acepta expresamente la inclusión de estas cláusulas desde la suscripción del contrato, entendiendo que son propias del régimen jurídico excepcional de la contratación pública.

7.8. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Las partes acuerdan que, en caso de surgir diferencias durante la ejecución del presente contrato, procurarán resolverlas de manera ágil, directa y concertada, acudiendo preferentemente a mecanismos alternativos de solución de controversias, tales como la

conciliación extrajudicial, la amigable composición o la transacción. La utilización de estos mecanismos no constituye requisito previo ni impedirá la eventual declaratoria de incumplimiento por parte del contratante, cuando esta se encuentre debidamente sustentada.

No obstante, si por limitaciones presupuestales o falta de recursos no es posible asumir los costos asociados a dichos mecanismos alternativos, las partes podrán acudir, de común acuerdo, a la jurisdicción ordinaria para la resolución de la controversia, sin que ello implique renuncia a sus derechos ni afecte la validez del presente contrato.

7.9. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.

El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. No obstante, su ejecución solo podrá iniciarse una vez se hayan aprobado las pólizas exigidas (en caso de haberse solicitado), se haya expedido el correspondiente certificado de registro presupuestal y se haya suscrito el acta de inicio.

7.10. LIQUIDACIÓN.

La liquidación del contrato se realizará conforme a lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dicha liquidación se efectuará de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo del contrato. Durante este término, las partes deberán acordar los ajustes, revisiones y reconocimientos que correspondan, los cuales quedarán consignados en el acta de liquidación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

En caso de que la liquidación no se realice dentro del plazo señalado, esta podrá llevarse a cabo en cualquier momento dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término contractual, siempre que exista mutuo acuerdo entre las partes, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.

7.11. CONFIDENCIALIDAD.

Las partes se comprometen a mantener la confidencialidad de toda la información que intercambien, generen o conozcan con ocasión del presente contrato, incluyendo durante su ejecución y hasta dos (2) años después de su terminación, independientemente de la causa. Esta obligación aplica a toda información técnica, comercial, operativa, financiera o de cualquier otra naturaleza, expresamente identificada como confidencial, así como aquella que, por su contenido o forma de presentación, no sea de fácil acceso o conocimiento público y requiera medidas razonables de protección.

El contratista no podrá divulgar, por ningún medio o forma, la información confidencial a terceros sin autorización previa, expresa y escrita del Municipio de Angelópolis. Esta obligación se extiende a todo el personal vinculado al contratista, directa o indirectamente, quien deberá comprometerse por escrito a respetar dicha confidencialidad.

Excepciones:
No existirá obligación de confidencialidad cuando la información:
a) Sea de dominio público sin violar derechos de terceros;
b) Pierda su carácter confidencial conforme a la ley.

La vulneración de esta cláusula será considerada incumplimiento contractual y dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el presente contrato.

7.12. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

Con observancia de la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y las decisiones judiciales adoptadas en materia de tratamiento de datos personales, las partes entienden y aceptan que, a través de la gestión de las actividades contenidas en este contrato, podrán ser responsables y/o encargadas del tratamiento de datos personales. En virtud de lo anterior, las partes manifiestan que cuentan con las autorizaciones previas y expresas de los titulares para hacer uso de sus datos personales, así como con los soportes o mecanismos en los que constan éstas, para los fines consagrados en sus avisos o políticas de privacidad y que les permitirán a los titulares acceder, conocer, rectificar, corregir y suprimir sus datos de cualquiera de las bases que sean administradas por las partes durante la ejecución del contrato, para lo cual éstas mantendrán habilitados los mecanismos permitidos por la Ley para tales efectos.

8. ANÁLISIS DE RIESGOS

Ver documento del análisis del sector.

8.1. GARANTÍAS PARA EL PROCESO CONTRACTUAL.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.5 del Decreto 1082 de 2015, y atendiendo a la naturaleza del objeto contractual, el Municipio de Angelópolis, en su calidad de entidad estatal, ha determinado exigir garantías para la suscripción del contrato derivado del presente proceso de mínima cuantía.

El contratista seleccionado deberá constituir, a favor del Municipio de Angelópolis, una garantía única que ampare como mínimo los siguientes riesgos:

8.1.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los dos (2) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía podrá constituirse como contrato de seguro o fiducia o patrimonio autónomo y tendrá las siguientes características:

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado	Beneficiario y asegurado.
Cumplimiento general del contrato. Esta garantía debe contener los amparos señalados en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015.	Plazo del contrato y cuatro (4) meses.	Diez por ciento (15%) del valor total del contrato.	*Asegurado:* Municipio de Angelópolis. *Beneficiario:* Municipio de Angelópolis.

Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato. Esta garantía debe contener los amparos señalados en el numeral 4° del artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015.	Plazo del contrato y tres (3) años más	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato.	Municipio de Angelópolis.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes. Esta garantía debe contener los amparos señalados en el numeral 7° del artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015.	Plazo del contrato y un (1) año más.	Quince por ciento (15%) del valor total del contrato	Municipio de Angelópolis.
Estabilidad y calidad de la obra Esta garantía debe contener los amparos señalados en el numeral 5° del artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015.	Plazo del contrato y un (1) año más	Quince por ciento (15%) del valor total del contrato	Municipio de Angelópolis.

8.1.2. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual con las siguientes características:

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado	Beneficiario y asegurado.
Responsabilidad Civil Extracontractual. Debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.	Igual al período de ejecución del contrato.	Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV. El valor del amparo de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.17. del Decreto 1082 de 2015.	*Asegurados:* Entidad estatal y contratista. *Beneficiarios:* Terceros afectados y municipio de Angelópolis.

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV.

Las garantías deberán constituirse y presentarse para aprobación de la entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles.

El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima de las garantías. La no presentación oportuna de las garantías debidamente aprobadas será causal de rechazo de la oferta o de terminación anticipada del contrato, según el momento procesal en el que se encuentre el trámite contractual.

INFORMACIÓN NECESARIA DENTRO DE LA POLIZA.

a) Número y año del Contrato.
b) Objeto del Contrato.
c) Firma del representante legal del Contratista.
d) En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421.

RESTABLECIMIENTO DEL VALOR DE LA GARANTÍA. El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato o cuando no se liquide el contrato en el término definido en la Ley. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

9. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE Y SU JUSTIFICACIÓN:

9.1. CRITERIOS HABILITANTES:

Los siguientes criterios serán considerados como factores habilitantes para la evaluación de las ofertas. En caso de que la oferta no cumpla con alguno de estos requisitos mínimos, no será objeto de evaluación económica ni de fases posteriores del proceso, siendo automáticamente descartada para continuar en el procedimiento de selección.

9.1.1. REQUISITOS DEL PERSONAL TÉCNICO Y GARANTÍA DE IDONEIDAD

Para la adecuada ejecución del objeto, el proponente deberá contar con un (1) Profesional Director de Obra, único perfil obligatorio, quien será el responsable técnico de la ejecución ante la Entidad y las autoridades competentes. Este profesional deberá:

- Ser Ingeniero Electricista (o profesión afín legalmente competente para el ejercicio en instalaciones/obras de alumbrado público), con matrícula profesional vigente ante el COPNIA.
- Acreditar idoneidad o experiencia como residente o director de obra en proyectos de mantenimiento, operación, administración y/o modernización de alumbrado público.

Parágrafo 1. La experiencia del Director de Obra se entenderá acreditada cuando el proponente adjunte hoja de vida firmada, matrícula profesional y certificaciones o constancias de participación en proyectos de naturaleza similar, pudiendo estas pertenecer a contratos ejecutados por el mismo proponente u otros empleadores/contratantes del profesional.

Parágrafo 2: No se exigirán perfiles adicionales como requisito habilitante distinto del Director de Obra. Las eventuales cuadrillas o apoyos técnicos operarán bajo la dirección y responsabilidad del Director de Obra, sin constituir requisitos habilitantes adicionales.

9.1.2. EXPERIENCIA

El oferente deberá acreditar la ejecución de hasta dos (2) contratos cuyo valor sumado sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial (expresado en SMLMV), con objeto directamente relacionado con mantenimiento, modernización y/o reposición de alumbrado público. No se computarán operaciones de mera venta de luminarias sin instalación ni puesta en servicio.

La experiencia podrá certificarse con alguno de los siguientes documentos:

- Certificación expedida por la entidad contratante.
- Contrato con el respectivo objeto.
- Acta de terminación y/o liquidación.

9.1.3. CAPACIDAD RESIDUAL.

La capacidad residual del presente proceso de contratación será analizada de conformidad con la GUÍA PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LA CAPACIDAD RESIDUAL DELPROPONENTE EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA y se deberán anexar los documentos que en dicho guía se exigen.

El proponente debe demostrar que su operación o actividad comercial le permite asumir nuevas obligaciones derivadas del contrato objeto del Proceso de Contratación, so pena de rechazarse la oferta presentada.

Para la Capacidad Residual del Proceso de Contratación, solo se tendrán en cuenta las actividades de adecuación de la cocina industrial, así:

CAPACIDAD RESIDUAL PROCESO: *TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($39.858.000)*

9.1.4. REGLAS DE EVALUACIÓN Y ACEPTACIÓN

La Entidad evaluará las propuestas conforme a la invitación pública y al principio de selección objetiva. Se verificará en primer lugar el cumplimiento de requisitos habilitantes (jurídicos, financieros y técnicos) —incluida la idoneidad del Director de Obra— y las condiciones técnicas exigidas. Superada la etapa habilitante, la Entidad ordenará las ofertas por precio de menor a mayor y adjudicará a la oferta de menor precio que cumpla integralmente con los términos de la invitación.

La perfección del contrato se producirá con la comunicación de aceptación de la oferta por parte de la Entidad o con la suscripción del documento contractual, según lo definan los pliegos; la ejecución se habilitará con la expedición del RP y la aprobación de las garantías exigidas.

9.1.5. OFERTA ECONÓMICA.

Cada proponente deberá presentar su propuesta económica al momento del cierre del proceso, utilizando el formato establecido por la entidad (“PRESUPUESTO OFICIAL”), debidamente

diligenciado y suscrito por el representante legal.

El valor de la propuesta deberá expresarse en moneda legal colombiana (pesos colombianos) e incluir todos los impuestos, tasas, tarifas, contribuciones, descuentos, costos directos e indirectos, necesarios para la adecuada y completa ejecución del objeto contractual. Cualquier error u omisión en estos cálculos será responsabilidad exclusiva del proponente, y no dará lugar a ajustes posteriores. Los precios ofertados no estarán sujetos a reajuste alguno, por lo que el proponente deberá prever posibles variaciones de mercado.

La oferta económica debe ser coherente con la modalidad de pago establecida y deberá contemplar la totalidad de los ítems requeridos, detallando claramente sus características principales y unidades de medida. La propuesta no podrá superar el valor total del presupuesto oficial, ni los valores unitarios de referencia establecidos por la entidad con base en los estudios de mercado. En caso de exceder alguno de estos valores, la propuesta será rechazada.

Para la verificación del cumplimiento de los valores por ítem, el municipio sumará los valores unitarios, y este total será considerado como el valor inicial de la oferta. No obstante, se adjudicará con base en el presupuesto total establecido por la entidad, por lo que los oferentes deberán consultar el estudio de mercado correspondiente y formular su oferta en armonía con los precios establecidos.

9.5.1. ASPECTOS GENERALES DE LA OFERTA ECONÓMICA Y CORRECCIÓN ARITMÉTICA

Para efectos de calificación, se tendrá en cuenta el valor total indicado en la propuesta económica, o en su defecto, el que resulte de la corrección aritmética realizada por la entidad. Esta corrección solo procederá en los siguientes casos:

- **i.** Cuando existan errores derivados de operaciones aritméticas incorrectas en el formulario del presupuesto oficial.
- **ii.** Cuando se requiera ajuste al peso, ya sea por exceso o defecto, conforme a lo siguiente: si la fracción decimal es igual o superior a 0,5 se aproximará por exceso al número entero siguiente; si es inferior, se aproximará por defecto al número entero anterior.
- **iii.** En caso de existir discrepancias entre los valores unitarios y el valor total, prevalecerán los valores unitarios, incluidos los impuestos (cuando apliquen), para efectos de validación y ajustes aritméticos. Esta corrección no se considerará una modificación de la propuesta, sino una verificación técnica.
- **iv.** Si el proponente no discrimina el IVA en los ítems en los que legalmente deba aplicarse, la entidad entenderá que este se encuentra incluido en el valor total ofertado.

9.5.2. CAUSALES DE RECHAZO RELACIONADAS CON LA OFERTA ECONÓMICA

La propuesta será rechazada en los siguientes casos relacionados con la oferta económica:

- **i.** Cuando no se presente la propuesta económica en el formato establecido, debidamente diligenciado y firmado.
- **ii.** Cuando el diligenciamiento sea incompleto, incorrecto o se omita alguno de los ítems exigidos.
- **iii.** Cuando la propuesta verificada o corregida supere el valor total del presupuesto oficial o los valores unitarios máximos establecidos en el estudio de mercado.
- **iv.** Cuando se presenten valores condicionados o sujetos a ajustes, o la propuesta incluya

condiciones restrictivas.

v. Cuando no se cotice la totalidad de los ítems requeridos.
vi. Cuando se omita la descripción clara de los elementos o servicios ofertados.
vii. Cuando no se contemple en la propuesta económica todos los costos necesarios para la correcta ejecución del contrato.

Los estimativos técnicos y económicos realizados por los proponentes deberán estar alineados con los documentos del proceso, incluyendo todas las condiciones técnicas, contractuales y riesgos asumidos por el contratista.

9.5.3. EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA.

CRITERIO	PUNTAJE MAXIMO
PRECIO	100
TOTAL	100

Para el presente proceso contractual, el puntaje asignado al criterio económico (precio) se calculará con base en la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje oferta i} = \left(\frac{\text{Precio menor}}{\text{Precio oferta i}}\right) \times \text{Puntaje máximo por precio}$$

Donde:

- **Puntaje oferta i**: Es el puntaje económico asignado a la oferta del proponente i.
- **Precio menor**: Es el precio total más bajo entre todas las ofertas válidas presentadas.
- **Precio oferta i**: Es el precio total ofertado por el proponente i.
- **Puntaje máximo por precio**: Es el puntaje total asignado a la evaluación económica en los criterios de evaluación.

En este proceso, el puntaje máximo por precio será de CIEN (100) puntos.

La oferta con el menor precio obtendrá el puntaje máximo de CIEN (100) puntos.

Las demás ofertas recibirán un puntaje proporcionalmente menor, según qué tan cercanas estén al menor precio y de conformidad con la fórmula establecida.

9.5.4. FACTORES DE DESEMPATE.

En caso de presentarse un empate entre dos o más ofertas, la Entidad Estatal aplicará los criterios de desempate establecidos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, con el fin de promover el acceso de las Mipymes, empresas lideradas por mujeres, empresas de economía naranja, solidaria o comunitaria, entre otros enfoques diferenciales definidos por la ley. La verificación de dichos criterios se realizará con base en los medios de acreditación previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

10. ACUERDO COMERCIAL.

Conforme al estándar de Colombia Compra Eficiente (CCE), este proceso —municipio de Angelópolis, objeto asociado a alumbrado público (bienes/servicios con instalación y AOM) por un valor estimado cercano a $39.858.000— no activa la aplicación de Acuerdos Comerciales Internacionales (ACI), por dos razones concurrentes. Primero, aun cuando una alcaldía municipal puede estar cubierta por ACI en calidad de entidad subcentral (según el anexo de cada tratado), su aplicación depende de umbrales expresados en DEG/SDR convertidos a pesos por MINCIT; para 2024–2026 los umbrales subcentrales de bienes y servicios en los ACI vigentes oscilan, según el acuerdo, alrededor de $1,13 billones a $2,03 billones COP (p. ej., EE. UU.: $1.148.221.780; UE/EFTA: $1.131.227.573; Reino Unido/Alianza del Pacífico/Chile/Costa Rica: $1.147.016.154–$2.030.722.904), montos muy superiores al valor del proceso de Angelópolis. Por tanto, por monto, los ACI no aplican a este caso.
colombiacompra.gov.co

Segundo, CCE indica que, además de superar umbrales, debe verificarse la cobertura (listas de entidades y excepciones) de cada tratado. El Manual para el manejo de ACI de CCE recuerda que cada entidad debe constatar si está dentro de la cobertura y que los umbrales se convierten a pesos con las reglas del MINCIT; si el proceso no supera umbrales, la verificación de listas resulta inocua para efectos de aplicación.

11. PUBLICACIÓN.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 y el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, así como con el artículo 223 del Decreto-Ley 019 de 2012, el presente contrato, una vez perfeccionado, deberá ser publicado por el municipio de Angelópolis en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP), a través del Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co.

MAURICIO QUICENO CANO
Director Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios
Municipio de Angelópolis.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró	Mauricio Quiceno Cano – Director Unidad de Servicios Públicos		19/11/2025
Revisó	Richard Alejandro Cuervo Gallego – Asesor contratación		19/11/2025
Aprobó	Mauricio Quiceno Cano – Director Unidad de Servicios Públicos		19/11/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			